

Decreto 267/018

Apruébase el "Glosario MERCOSUR de Terminología de Semillas", aprobado por Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/17, y derógase el Decreto 286/002.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Agosto de 2018

VISTO: lo dispuesto por el Tratado de Asunción; por el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución GMC N° 21/17 de julio de 2017;

RESULTANDO: por la mencionada resolución se aprueba el "Glosario MERCOSUR de Terminología de Semillas" (Derogación de las Resoluciones GMC N° 70/98 y 71/99);

CONSIDERANDO: I) la aprobación de la referida Resolución, facilitará el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR;

II) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - Protocolo de Ouro Preto, aprobado por ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995 - los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el referido Protocolo;

III) necesario por tanto, incorporar al Derecho Positivo Nacional, la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/17 de julio de 2017;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

## Artículo 1

Apruébase el "Glosario MERCOSUR de Terminología de Semillas", aprobado por resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/17 de julio de 2017, que consta en el Anexo adjunto al presente Decreto y que forma parte integrante del mismo.

## Artículo 2

Derógase el Decreto N° 286/02, de 25 de julio del 2002.

## Artículo 3

Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese, difúndase, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; ARIEL BERGAMINO.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/17

GLOSARIO MERCOSUR DE TERMINOLOGÍA DE SEMILLAS

(DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 70/98 y 71/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 70/98 y 71/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Glosario MERCOSUR de Terminología de Semillas para facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Glosario MERCOSUR de Terminología de Semillas", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar las Resoluciones GMC N° 70/98 y 71/99.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2017.

XLVIII GMC EXT. - Mendoza, 19/VII/17.

ANEXO

GLOSARIO MERCOSUR DE TERMINOLOGÍA DE SEMILLAS

1- ÁMBITO

El presente Glosario de Terminología de Semillas se aplica en el ámbito del MERCOSUR en las etapas de obtención, producción, certificación y comercialización de semillas.

2- REFERENCIAS

- Ley de Protección de Cultivares N° 9456/97. Decreto N° 2366/97 - BRASIL.
- Ley de Semillas N° 10711/2003. Decreto N° 5153/2004 - BRASIL.
- Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247/73. Decreto Reglamentario N° 2183/91 - ARGENTINA.
- Ley de Semillas y Protección de Cultivares N° 385/94. Decreto Reglamentario N° 7797/2000 - PARAGUAY.

- Ley de Semillas N° 16.811/97 y su modificatoria Ley N° 18.467/2009 - Decreto Reglamentario N° 438/004 y sus modificaciones por Decretos N° 140/008 y 219/010 - URUGUAY.
- Asociación Internacional de Análisis de Semillas - ISTA.
- Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE) - Actas.
- Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) Acta 1978.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).
- FAO, 1995: Revisado CIPF 1997: NIMF 2 /2007 y NIMF 5 (Producido por la Secretaría de la CIPF adoptado en el 2015; publicado en el 2015).
- Normas ISO 8402; ISO 65 y Guía ISO/CEI 2.

### 3- DESCRIPCIÓN

El presente Glosario armoniza los términos utilizados en la obtención, producción, certificación, protección, comercialización y calidad de semillas entre los Estados Partes.

### 4- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**ACREDITACIÓN:** autorización y habilitación a una entidad o persona debidamente auditada la cual, mediante un proceso de calificación, ha sido encontrada apta para cumplir determinadas normas y tareas.

**AISLAMIENTO:** Separación mínima en tiempo, espacio y/o física, que debe existir entre los bloques/lotos/campos de producción o con cualquier otro bloque/lote/campo/planta que puedan afectar la pureza varietal y/o condición fitosanitaria de los materiales.

**ALMACENAMIENTO:** Proceso de conservación de semillas bajo condiciones adecuadas que no modifiquen sus características y/o cualidades.

**ALOGAMIA:** Fenómeno que consiste en la polinización de una flor por medio del polen de otra flor.

**ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS:** Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado, y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que hayan de adoptarse contra él.

**ANÁLISIS DE SEMILLAS:** Conjunto de técnicas utilizadas en laboratorio para determinar la calidad de una muestra de semillas.

**ÁREA:** Un país o parte de un país, o la totalidad o parte de varios países definidos oficialmente.

**ASPECTOS FÍSICOS:** Conjunto de atributos físicos que afectan directamente la productividad de los cultivos.

**ASPECTOS FISIOLÓGICOS:** Conjunto de atributos fisiológicos que afectan directamente la productividad de los cultivos.

**ATRIBUTOS:** Características y condiciones de un producto que sumados definen la calidad del mismo.

**ARTÍCULO REGLAMENTADO:** Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, lugar de empaqueo, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

**AUDITORÍA:** Verificación y control de las entidades y personas acreditadas, para la ejecución de determinadas normas y tareas.

**AUTOGAMIA:** Fenómeno que consiste en la polinización de una flor por medio de su propio polen.

**BIOTECNOLOGÍA:** Toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

**BIOTECNOLOGÍA MODERNA:** La aplicación de:

- a) Técnicas de ácido nucleico in vitro incluyendo ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante e inyección directa de ácido nucleico en células u organelas; o
- b) Fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no sean técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

**BLOQUE/LOTE/CAMPO DE PRODUCCIÓN:** Parcela con límites definidos donde se cultiva un conjunto de plantas originadas por multiplicación de Material Inicial y mantenidas en condiciones fitosanitarias y de aislamiento tales que permiten garantizar las condiciones fitosanitarias y la identidad genética.

**CALIDAD DE SEMILLA:** Conjunto de atributos inherentes a la semilla que permitan definir la identidad genética y el estado físico, fisiológico y fitosanitario de las mismas.

**CATEGORÍA:** clasificación dentro de una clase de semilla teniendo en cuenta el origen genético, la calidad y el número de generaciones cuando correspondiere.

**CLASE:** Agrupamiento de categorías de semillas, dentro de un sistema de producción previamente definido.

**CERTIFICACIÓN:** Procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía por escrito de que un producto, un proceso o un servicio está conforme a los requisitos especificados.

**CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA:** Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

**CERTIFICADO FITOSANITARIO:** documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.

**CIPF:** Convención Internacional para la Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

**CLON:** Conjunto de individuos procedentes de otro, originado por alguno de los procedimientos de multiplicación asexual o agámica sin reducción cromosómica.

**COMERCIANTE:** Persona física o jurídica de derecho público o privado que ejerce el comercio de semillas.

**CONDICIÓN FITOSANITARIA:** Nivel en que las plagas reglamentadas se presentan en un individuo o conjunto de individuos o condiciones sobre las cuales fueron producidas.

**CREACIÓN FITOGENÉTICA:** Todo cultivar/variedad, cualquiera sea su naturaleza genética, obtenida por creación, descubrimiento y aplicación de conocimientos científicos de mejoramiento de las plantas.

**CULTIVAR/VARIEDAD:** Conjunto de plantas cultivadas definida por una serie de caracteres, que se distinguen de las demás de su especie por cualquier característica y que al reproducirse sexuada o asexualmente mantienen sus características propias.

**CULTIVAR/VARIEDAD ESENCIALMENTE DERIVADO:** Se considerará que un cultivar/variedad es esencialmente derivado de otro cultivar/variedad, denominado posteriormente cultivar/variedad inicial, si se deriva principalmente de un cultivar/variedad inicial y conserva al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resulten de los genotipos o de la combinación de genotipos del cultivar/variedad inicial; se distingue claramente del cultivar/variedad inicial y salvo por las diferencias resultantes de la derivación, concuerda con el cultivar/variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de sus genotipos.

**DIFERENCIABILIDAD o DISTINGUIBILIDAD:** Condición por la cual un cultivar/variedad puede distinguirse claramente por medio de una o más características de cualquier otra y que sea susceptible de ser descripta y reconocida con precisión.

**DERECHOS DE OBTENTOR/CREADOR:** Derecho concedido al obtentor/creador a someter a su autorización previa, la producción con fines comerciales, la oferta a la venta y la comercialización de su material de reproducción protegido.

**ENTIDAD CERTIFICADORA:** La responsable de conducir un proceso de certificación.

**ESPECIE:** Unidad sistemática de las clasificaciones por categorías taxonómicas. Jerarquía comprendida entre el género o subgénero y el cultivar/variedad o subespecie.

**ESTABILIDAD:** Condición de un cultivar/variedad de mantener estables sus caracteres esenciales hereditarios más relevantes, conforme a su definición, después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o multiplicaciones al final de cada ciclo.

**ESTÁNDAR:** Documento establecido por consenso y aprobado por una organización reconocida, que establece, para un uso común y repetido, reglas, procedimientos o características para las actividades o sus resultados, con el propósito de alcanzar un grado mínimo o máximo aceptable de los parámetros establecidos.

**GÉNERO:** Unidad sistemática de las clasificaciones por categorías taxonómicas. Jerarquía comprendida entre familia o subfamilia y una especie o subgénero.

**HÍBRIDO:** Resultado de uno o más cruzamientos realizados en condiciones controladas entre progenitores de constitución genética distinta y estable y de pureza varietal definida.

**HOMOGENEIDAD:** Condición de un cultivar/variedad de ser suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de multiplicación o propagación.

**IDENTIDAD GENÉTICA:** Conjunto de caracteres genotípicos y fenotípicos de un cultivar/variedad que lo diferencia de otros.

**INSPECCIÓN:** Examen oficial para determinar el cumplimiento de lo establecido en un Estándar.

**LOTE DE SEMILLAS:** Una cantidad específica de semillas que contiene componentes homogéneos y que está debidamente identificada.

**MATERIAL CERTIFICADO:** Material vegetal producido dentro de un Sistema de Certificación y que cumple con los requisitos establecidos en un Estándar.

**MATERIAL INICIAL:** Estructura vegetal de origen conocido y que ha cumplido con las condiciones de calidad establecidas como base para el inicio de un sistema de producción de semillas.

**MATERIAL DE PROPAGACIÓN VEGETATIVA:** Todo órgano vegetal o partes de estos que se destinen a la multiplicación asexual de los vegetales.

**MEDIDA FITOSANITARIA:** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o la dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

**MUESTRA:** Porción representativa de un lote de semillas obtenida por un método de muestreo prescrito, suficientemente homogénea y correctamente identificada.

**NIVEL PROVISIONAL DE TOLERANCIA (NPT):** Nivel de tolerancia diferente de un Estándar vigente, establecido por consenso, en forma transitoria y durante un plazo definido hasta que se genere y compruebe la evidencia científica necesaria.

**NOVEDAD:** Requisito de que un cultivar/variedad no haya sido ofrecido en venta o comercializada por el obtentor o por terceros con su consentimiento, por un período de tiempo determinado según el sistema de protección de cultivares de cada Estado Parte.

**OBTENTOR O CREADOR:** Es la persona que haya creado o descubierto y desarrollado un cultivar/variedad.

**ORGANISMO VIVO GENÉTICAMENTE MODIFICADO (OVGM):** Todo organismo vivo obtenido por medio de la Biotecnología Moderna.

**ORIGEN GENÉTICO:** Conjunto de informaciones que identifica a los progenitores y/o especifica el proceso utilizado en la obtención de un cultivar/variedad.

**PLAGA:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

**PLAGA CUARENTENARIA:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial.

**PLAGA NO CUARENTENARIA REGLAMENTADA:** Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

**PLAGA REGLAMENTADA:** Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

**PLÁNTULA:** Organismo vegetal superior con sus estructuras esenciales en desarrollo.

**PLANTÍN:** Material de propagación vegetativa proveniente de material de reproducción sexual o asexual, con finalidad específica de plantación.

**PRECINTAR:** Acto de cerrar el contenedor o contenedores individuales de la semilla de tal forma que no pueda ser abierto y cerrado nuevamente sin destruir el precinto o dejando evidencia de alteración.

**PRE-CONTROL:** Ensayos realizados para ser observados y evaluados en forma simultánea al desarrollo del cultivo originado del lote muestreado, con el fin de verificar si su calidad se corresponde con la categoría otorgada a ese lote.

**POST CONTROL:** Ensayos realizados para ser observados y evaluados luego de cosechado el cultivo, con el fin de verificar si su calidad se corresponde con la categoría otorgada a ese lote.

**PROCESAMIENTO:** Toda operación que a través de medios físicos, químicos o mecánicos conduce a mejorar la calidad de un lote de semillas.

**PRODUCCIÓN:** El proceso de multiplicación o propagación de semillas, de material de propagación vegetativa o de plantines, según procedimientos y normas técnicas establecidas.

**PROGRAMA DE SANEAMIENTO:** Conjunto de actividades conducentes a la eliminación de plagas transmisibles en los materiales de propagación y a la confirmación de los resultados, en función de los estándares correspondientes.

**PUREZA VARIETAL:** Grado o nivel en el cual un conjunto de plantas se ajustan a las características descriptivas que definen a un cultivar/variedad.

**REPRODUCCIÓN:** Proceso de multiplicación o propagación de semillas, de material de propagación vegetativa o de plantines, según procedimientos y normas técnicas establecidas.

**REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN:** Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los envíos que se movilizan hacia ese país.

**RESPONSABLE TÉCNICO:** Es el profesional universitario habilitado para asumir la responsabilidad técnica por la: obtención, producción, registro de cultivares/variedades, comercio, procesamiento, embalaje y análisis, en los casos que corresponda.

**RÓTULO/ETIQUETA:** Es todo impreso de cualquier naturaleza, adherido, estampado o asegurado al envase o recipiente que contiene semillas o individualmente en materiales de propagación.

**SEMILLA:** Semilla botánica, destinada a la siembra o plantación. Podrá ser considerada semilla toda estructura vegetal, inclusive plantas de vivero o plantines con el mismo destino.

**SEMILLA BOTÁNICA:** Órgano de los vegetales superiores derivado de un óvulo, que alberga un embrión y que tiene la capacidad de generar una nueva planta.

SEMILLERO: Toda persona física o jurídica que se dedica a la multiplicación de semillas.

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN: Conjunto de procesos y procedimientos de certificación, relacionados con productos específicos a los que se aplica un mismo Estándar.

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN: Todos aquellos sistemas organizados de producción de semillas que permitan garantizar un producto según la categoría que corresponda.

TECNICAMENTE JUSTIFICADO: Basado en conclusiones alcanzadas mediante un Análisis de Riesgo de Plagas apropiado o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible.

TEST FITOSANITARIO: Comprobación del estado fitosanitario, mediante técnicas de diagnóstico internacionalmente reconocidas y de los otros atributos de calidad mediante metodologías reconocidas a nivel internacional y/o regional.

TRANSGÉNESIS: Introducción de genes ajenos a un organismo.

TRANSGÉNICO: Todo organismo obtenido por medio de transgénesis.

VALOR CULTURAL: Valor resultante de multiplicar el porcentaje de pureza por el porcentaje de germinación, dividido cien.

VIVERISTA: Persona física o jurídica que se dedica a la producción, comercialización e introducción de plantas y/o sus partes destinadas a la propagación.